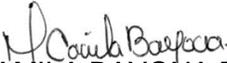


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 4 de septiembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0749

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAMINSON MURILLO OLAVE
DEMANDADO: ENECON S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00051-00

Buenaventura - Valle, cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que se surtió notificación a los demandados a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, que data de 1 de junio de la calenda, surtiendo el respectivo traslado, los días 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20 y 21 de junio de 2023.

En dicho interregno, la entidad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. antes EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO, radicó a través de apoderada judicial escrito de contestación que se encuentra ajustado a lo normado en el artículo 31 del CPT y de la SS, por lo que se dispondrá tener por contestada la demanda.

Así las cosas, se reconocerá personería a la profesional del derecho AMPARO PAEZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.153.266 y portadora de la tarjeta profesional No. 51.985 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la entidad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, de conformidad al memorial poder conferido por el abogado CARLOS FELIPE BEDOYA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.064.695 y con tarjeta profesional No. 236.750 del C.S. de la J, quien cuenta con mandato general conferido por dicha entidad a través de la Escritura Pública No. 0677 del 2 de agosto de 2018 de la Notaría única del Circulo de Candelaria¹.

Caso contrario versa respecto de la demandada ENECON S.A.S, quien guardó absoluto silencio frente a la demanda, razón por la cual, se tendrá por no contestada por parte de aquella, de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

¹ Folio 132 de la posición 027 del expediente digital.

Por última medida, vista la posición 028 del expediente digital, se advierte que la parte demandante presenta reforma de la demanda el día 28 de junio de 2023, esto es, en el término contemplado en el inciso final del artículo 28 del CPT y de la SS, disponiéndose el traslado a la parte pasiva por el término de cinco (5) días, como lo indica el referido inciso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la sociedad demandada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. antes EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica la profesional del derecho CARLOS FELIPE BEDOYA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.064.695 y con tarjeta profesional No. 236.750 del C.S. de la J, para actuar como apoderado general de entidad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., de conformidad con la Escritura Pública No. 0677 del 2 de agosto de 2018 de la Notaría única del Circulo de Candelaria.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada AMPARO PAEZ MURCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.153.266 y portadora de la tarjeta profesional No. 51.985 del C.S. de la J, para actuar judicialmente en representación de la CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, por lo dicho.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la pasiva ENECON S.A.S., de conformidad con el parágrafo 2º del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA interpuesta por la parte demandante, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de CINCO (05) DÍAS la reforma de la demanda a la parte pasiva CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P y ENECON S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ